



En reunión de la Comisión Tributaria del Colegio con personal de la Subdirección de Fiscalización del S.I.I., celebrada el 29/10/2020, se trataron los siguientes temas de interés para la profesión:

### **Modificación de datos de sociedades anónimas:**

A través de la opción "**Servicios on line, Actualización de información, Actualizar datos de Identificación**", las sociedades por acciones y sociedades anónimas cerradas, podrán efectuar directamente cambios de datos.

### **Acreditación de domicilio:**

A través de la opción "**Peticiones administrativas y otras solicitudes, Ingresar petición administrativa y otras solicitudes, Acreditar inicio de actividades y modificaciones**", se puede acreditar el domicilio de los contribuyentes, situación que está siendo recurrente por parte del SII.

### **Certificado de Término de Giro Administrativo.**

En la página del SII, ya es posible obtener un certificado de Término de Giro Administrativo, en la cual se certifica un pantallazo de la situación que refleja la situación del contribuyente con esta determinación del SII.

Al pinchar la carpeta de color del margen superior derecho se despliega un certificado:

Inicio de actividades y término de giro		
Fecha constitución	Fecha Inicio de actividades Rut e Inicio de actividades	Término de giro Declarar o consultar Término de giro
NO	01-01-1993	NO



## **Mensaje de Alerta al ingresar a la página del S.I.I.**

En relación a los mensajes de alerta que se le presentan a los contribuyentes al ingresar a la web del servicio, informando diferencias en el impuesto de primera categoría, en casos que ya están solucionados, los funcionarios de la Subdirección de Fiscalización del S.I.I. nos explicaron que dicha alerta duraba aproximadamente 3 meses, lo que estaría resultando excesivo. La Subdirección de Fiscalización del S.I.I. estudiará la forma de disminuir el plazo.

## **Comentarios**

El F22 para el AT 2021 traerá modificaciones, que merecieron algunas observaciones:

- Los contribuyentes que tributarán bajo las normas del artículo 14 letra D) N° 8, no tienen derecho a imputar los gastos por capacitación (Sence). Sólo tendrán derechos aquellos contribuyentes que la propia ley señala.
- Los contribuyentes que tributarán bajo las normas del artículo 14 letra D) N° 8, podrán presentar la DJ 1947, junto con el Formulario 22, en atención a que el S.I.I. necesita la información para preparar la propuesta de declaración de los socios.
- Los contribuyentes que tributarán bajo las normas del artículo 14 letra D) N° 8, no podrán reliquidar el impuesto global complementario en el caso de Término de Giro.

**PATRICIO CASTRO GONZALEZ COMISIÓN  
TRIBUTARIA**

**05/11/2020**